

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Rad.1100131-10-027-2021-00635-00

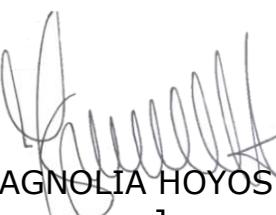
Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por cumplir con lo dispuesto por el artículo 98 del CGP, ha de considerarse el allanamiento a las pretensiones allegado por los demandados Pedro Antonio Lagos Sandoval y María Cristina Daleman De Lagos (c. digital 21).

Cumpla Secretaría lo dispuesto en el inciso 4º del auto del 18 de marzo hogaño (c. digital 19). En lo sucesivo atienda fielmente las órdenes dispuestas en las providencias.

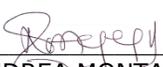
Se deniega la petición de sentencia (c. digital 21 y 39) en razón a que no se cumple con las disposiciones del artículo 278 CGP al existir herederos indeterminados en el proceso, respecto de quienes se impone surtir las etapas del juicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 112 FECHA 15-JULIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS